

Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 5 por 100 a partir del perímetro del recinto.

Superficies de limitación de alturas de los radioenlaces: Las que figuran en el cuadro A, que se adjunta como anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que

hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden ministerial aun en el caso de variar su ubicación, siempre que no interfieran a las del Acuartelamiento «Capitán Sevillano» y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

A N E X O

Zonas de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces hertzianos ubicados en el acuartelamiento «Capitán Sevillano», del Regimiento de Redes Permanentes y S. E. T., en Prado del Rey (Madrid)

Radioenlace hertziano	Puntos de referencia						Superficie limitación alturas d(m.)	Plano de referencia	Observaciones
	Situación	Coordenadas geográficas	Altura S.N.M. (m.)	Altura edificio (m.)	Altura torre (m.)	Altura total (m.)			
T-13A.	Prado del Rey. Instalación «2» (21).	W 3° 47' 10" N 40° 24' 26"	660	—	67	747	27	A	Aprobada por Orden 6.080, de 30-12-1978 (B. O. del E. núm. 51, de 28-12-79).
T-13M.	Cuartel General de la Armada.	W 3° 41' 30" N 40° 25' 10"	641	41	38	720		—	
T-13A.	Prado del Rey. Instalación «2» (22).	W 3° 47' 10",60 N 40° 24' 25",59	671	—	68	739	79	A	
CT-1.	V. Alto Rey.	W 3° 4' 20",17 N 41° 9' 55",25	1.815	—	44	1.659		—	
T-13A	Prado del Rey. Instalación «2» (23).	W 3° 47' 10",33 N 40° 24' 25",73	671	—	51	722	102	A	
CT-2.	Las Villuercas.	W 5° 24' 4",04 N 39° 28' 16",27	1.601	—	10	1.611		—	
Bon. S. E.	Prado del Rey. Instalación «3».	W 3° 47' 11" N 40° 24' 26"	670	—	20	690	51	A	Punto de referencia de la instalación.
Bon. S. E.	Peña Grande.	W 3° 43' 55" N 40° 27' 56"	672	8,4	2,6	683		—	
Bon. Trans. 1.ª R. M. Famet.	Prado del Rey. Instalación «4». Colmenar Viejo.	W 3° 47' 10",16 N 40° 24' 25",06 W 3° 46' 18" N 40° 41' 11"	680 950	—	30 25	710 975	33	A —	
Bon. Trans. 1.ª R. M. El Pardo.	Prado del Rey. Instalación «4». Vértice-Palomas.	W 3° 47' 10",16 N 40° 24' 25",6 W 3° 46' 01" N 40° 31' 14"	680 640	—	30 15	710 655		56	
Bon. Trans. 1.ª R. M. Rgto. Inm. del Rey.	Prado del Rey. Instalación «4». Madrid.	W 3° 47' 10",16 N 40° 24' 25",6 W 3° 42' 50" N 40° 26' 18"	680 648	— 16	30 6	710 670	43	A —	
Bon. Trans. 1.ª R. M. Cap. Gen. 1.ª R. M.	Prado del Rey. Instalación «4». Madrid.	W 3° 47' 10",16 N 40° 24' 25",6 W 3° 42' 44" N 40° 24' 54"	680 620	—	30 27	710 647		20	
Bon. Trans. 1.ª R. M. Ac. Ingen.	Prado del Rey. Instalación «4». Campamento.	W 3° 47' 10",16 N 40° 24' 25",6 W 3° 48' 44" N 40° 23' 21"	680 680	—	30 15	710 695	31	A —	
Bon. Trans. 1.ª R. M. Rgto. Inst. Ac. Ingres.	Prado del Rey. Instalación «4». Hoyo de Manzanares.	W 3° 47' 10",16 N 40° 24' 25",6 W 3° 52' 32" N 40° 38' 5"	680 970	—	30 20	710 990		30	

21351

ORDEN 121/1981, de 10 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Primera Región Aérea.

Por existir en la 1.ª Región Aérea las instalaciones militares Depósito de Intendencia del Ejército del Aire, en Getafe (Madrid); Parque Central de Transmisiones, en Getafe (Madrid); Cocheras del Sector Aéreo de Valladolid, Cocheras de la Escuela Militar de Transporte y Tránsito Aéreo (Salamanca), Depósito Central de Intendencia, en Campamento (Madrid), y Sector Aéreo de Galicia, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 1.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Depósito de Intendencia del Ejército del Aire, en Getafe (Madrid); Parque Central de Transmisiones, en Getafe (Madrid); Cocheras del Sector Aéreo de Valladolid, Cocheras de la Escuela Militar de Transporte y Tránsito Aéreo (Salamanca), Depósito Central de Intendencia, en Campamento (Madrid), y Sector Aéreo de Galicia.

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Depósito de Intendencia del Ejército del Aire, en Getafe (Madrid)

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Franja de 12 metros de anchura a partir de la valla que determina el cerramiento de la instalación militar.
Límites Este, Sur y Oeste: Cero metros. Hay instalaciones militares contiguas.

Parque Central de Transmisiones, en Getafe (Madrid)

Se señalan los límites siguientes:

Límite Norte: 12 metros de anchura a partir del cerramiento del Parque.

Límite Este: Limita con terrenos propiedad del Ejército del Aire. No se señala zona de seguridad.

Límite Sur: Carretera de Getafe-Andalucía en todo el ancho de la vía.

Límite Oeste: Limita con el 71 Grupo de Artillería Antiaérea y Depósito de Intendencia del Ejército del Aire. No se señala zona de seguridad.

Cocheras del Sector Aéreo de Valladolid

Se establecen los límites siguientes:

Límite Sur: La anchura de la vía pública avenida de Salamanca.

Resto de los límites: Los de la propiedad militar.

Cocheras de la Escuela Militar de Transporte y Tránsito Aéreo (Salamanca)

Vendrá determinada por los límites siguientes:

Límites Norte y Este: Una franja de 7,40 metros a lo largo del límite de la instalación.

Límite Sur: El ancho de la calle del paseo de los Madroños, en el tramo en que dicha calle limita con la instalación.

Límite Oeste: El de la instalación militar.

Depósito Central de Intendencia, en Campamento (Madrid)

Se señalan los siguientes límites:

Límite Norte: Calle de Sanchidrián, en el tramo en que dicha calle limita con la instalación, el ancho de la vía.

Límite Este: Calle de Ceferino Avila en toda su anchura, en el tramo que limita con la instalación.

Límite Sur: La zona de seguridad queda reducida al propio límite de la instalación en el tramo que limita con el Polígono de Experiencias del Ejército de Tierra. En el tramo de 44 metros de longitud, en que limita con terrenos de propiedad privada, se señala como zona de seguridad una franja de 12 metros.

Límite Oeste: Limita con el Servicio Geográfico del Ejército de Tierra. No se señala zona de seguridad.

Sector Aéreo de Galicia, Santiago de Compostela (La Coruña)

Tendrá las siguientes características:

El ancho de la vía que corresponde a la calle de la Rosa, en el tramo que limita con la instalación militar y que corresponde a los números 8 y 10 de dicha calle. En el resto del perímetro, la zona de seguridad se reduce al propio límite de la instalación.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

21352 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Ford España, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1981, por la que se declara a la Empresa «Ford España, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo sus

planes de producción y programa de inversiones aprobados por dicho Departamento por resoluciones de 21 de mayo y 16 de junio del año en curso, para la fabricación del automóvil de turismo denominado «Escort» y para la ampliación de su planta de construcción de motores, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ford España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional, y se concede por un periodo de cinco años que se computará de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21353 ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Unión Minera del Sur, Sociedad Anónima» (Unisur, S. A.), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Unión Minera del Sur, S. A.» (Unisur, S. A.), con domicilio en Cerro Muriano (Córdoba), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Unión Minera del Sur, S. A.» (Unisur, S. A.), en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de fluorita, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la